



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4352

2181575

13-10-11

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2011ER79325 del 1 de Julio de 2011, el señor MARTIN MARTINEZ MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.076.847 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal suplente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA - COOTRANSBOGOTA LTDA, identificada con NIT 800.070.335-3, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 - 67 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que según el formato PARD-ED del 12 de mayo de 2011, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA - COOTRANSBOGOTA LTDA, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de existencia y representación legal del 21 de junio de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa en formato digital.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.



7 @



Nº 4352

- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente a recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1369 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:



40



NO 4352

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA - COOTRANSBOGOTÁ LTDA, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, se delegó en los Subdirectores, entre otras, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA - COOTRANSBOGOTÁ LTDA, identificada con NIT 800.070.335-3, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 - 67 Sur, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el señor JOSE GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.878.742, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta



40

empresa, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
1	SGZ223	9	SHI861	17	SIH052	25	VDE168	33	VDO903
2	SHC665	10	SHJ932	18	SIR923	26	VDJ471	34	VDL756
3	SHA029	11	SIO486	19	SIK401	27	VDD478	35	VDY399
4	SHC267	12	SIE540	20	SIR361	28	VDC904	36	VDI448
5	SHC819	13	SIH619	21	SIQ689	29	VDB666	37	VDI605
6	SHF381	14	SIP655	22	SIR438	30	VDH944	38	VEZ022
7	SHE454	15	SIN160	23	VDE916	31	VDK686	39	VEX163
8	SHF487	16	SIJ360	24	VDG886	32	VDK478		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA - COOTRANSBOGOTÁ LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA - COOTRANSBOGOTÁ LTDA, Señor JOSE GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.076.847 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 68 No. 43 - 67 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

¹ Fuente: Tomado de medio magnético COOTRANSBOGOTÁ 2011ER79325 de julio 1 del 2011.





Nº 4352

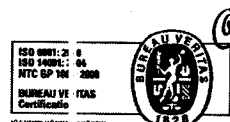
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 SEP 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable
Revisó: Adriana de los Ángeles Barón - Abogada
Proyectó: Janeth Pacheco Quintero – Abogada Contrato Prestación de Servicios No. 835 de 2011.
Rad. 2011ER79325 del 1/07/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2011 () días del mes de

contenido de AUTO 4352 / 20-SEP 2011 se notifica personalmente el
ARMANDO GARCIA LOZANA al señor (a) en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.793.390 de BOGOTA del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICANDO: [Signature]
Dirección: Av 68 n° 43-67 Sur
Teléfono (s): 2709120

QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA

16:03
[Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 13-10-11 () día del mes de

del año 2011, en una comparecencia de que se
otorgó el presente auto de fe.

Alecar